

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00127 00

HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: MARIA ELISIANA MARTÍNEZ NOVA

De conformidad con lo regulado en el artículo 468 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA ELISIANA MARTÍNEZ NOVA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda y en virtud de la garantía hipotecaria aportada.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 25 de febrero de 2021, que fue corregida con autos del 23 de marzo y 30 de abril del año 2021, decisiones que fueron notificadas a la demandada **MARIA ELISIANA MARTÍNEZ NOVA** en los términos de lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debido a que remitió la orden de pago y anexos de la demanda a la dirección física que corresponde a la del bien hipotecado /Kr 114 No. 148-30 Torre 5 Apto 504 Etapa 1 Conjunto Residencial Senderos Del Parque I, Bogotá) y que fue reportada en el incoado como dan cuenta la certificaciones de la empresa de correo EL LIBERTADOR, que se avistan a numeral 36 del expediente digital. Es de indicar que la parte demandada, permaneció silente, no presentó contestación a la demanda ni excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el numeral tercero del artículo 468 del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución hipotecaria aportando como base del recaudo del título valor obrante en el numeral tercero del expediente digital y la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No. 2213 del 28 de junio de 2016, documentos que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de las demandadas, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Así mismo, los bienes inmuebles dados en garantía se encuentran debidamente embargados, como da cuenta la documental vista a numeral 19 del expediente digital.

Por lo pretérito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero, artículo 468 del C.G.P.¹, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución en contra de la pasiva, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021, que fue corregido el 23 de marzo y 30 de abril de la misma anualidad.

SEGUNDO. - AVALUAR el inmueble de propiedad de la pasiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20495551** objeto del gravamen.

TERCERO. - PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 (art. 366 C.G.P.). Líquidense.

¹ Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

QUINTO. - Por último, vender los bienes inmuebles perseguidos en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

CSL.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f77da11f8aad38df8998eda5acc43a5f6a8945da739cda81722a6003f4bc068**

Documento generado en 11/08/2022 07:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>